

# **CARTA ORGÁNICA KOLINA NACIONAL**

## **CAPITULO I**

ARTICULO 1º.- La presente Carta Orgánica es Ley Fundamental del Partido Kolina Nacional, cuya organización y funcionamiento se regirá por sus disposiciones, por las establecidas en la Ley Orgánica de Partidos Políticos y por la Constitución Nacional.

ARTICULO 2º.- El Partido Kolina está constituido por los ciudadanos y ciudadanas que, habiéndose adherido a su programa y bases de acción política, se encuentren inscritos en los registros oficiales que lleven los órganos distritales del partido.

## **CAPITULO II DE LOS AFILIADOS**

ARTÍCULO 3º.- Son Afiliados todos los ciudadanos y ciudadanas que soliciten su afiliación por ante los organismos partidarios distritales. A esos efectos, los estatutos locales determinaran las condiciones de afiliación, extinción y expulsión con ajuste en lo dispuesto por la ley de partidos políticos. La afiliación estará abierta permanentemente.

ARTÍCULO 4º. Los y las afiliadas ejercerán el gobierno y la dirección del Partido por intermedio de los organismos creados por esta Carta Orgánica y la de los organismos partidarios de distrito.

ARTICULO 5º.- Los y las afiliadas al partido tienen iguales derechos y obligaciones. Ningún afiliado o afiliada podrá atribuirse la representación del Partido o de sus organismos como tampoco la de otros afiliados y afiliadas.

ARTICULO 6º.- La afiliación al Partido implica la aceptación de los principios y bases de acción política aprobados por el Partido y la presente Carta Orgánica. Se obligan a observar y mantener la disciplina partidaria, a cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos y contribuir a la formación del patrimonio del partido.

ARTICULO 7º.- Los y las afiliadas tienen el derecho a ser elegidos para desempeñar funciones dentro de la organización, a presentarse a cargos electivos y cargos ejecutivos partidarios.

### **CAPITULO III**

#### **ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DEL PARTIDO**

ARTICULO 8°.- El funcionamiento del Partido Kolina se asienta sobre los principios de democracia, representación, elección periódica de autoridades respetando la paridad de género, carácter colegiado de sus órganos y responsabilidad individual de los miembros que los conforman, representación de las minorías, perspectiva de género y perspectiva de derechos humanos.

ARTICULO 9°.- El Gobierno del Partido Nacional será ejercido por un Congreso y un Consejo Central.

ARTICULO 10°.- El Congreso Nacional es la autoridad superior del partido y representa la soberanía partidaria. Los congresales nacionales serán elegidos por los Congresos de distrito y durarán cuatro años en sus mandatos. Para ser congresal se requiere tener dos años de afiliación.

ARTICULO 11°.- A los fines de la integración del Congreso Nacional, los Congresos distritales elegirán a sus representantes en la siguiente proporción: cada distrito electoral designará tres delegados/as y, además, uno o una cada mil afiliados.

Deberán asimismo designar los suplentes que sean en número la mitad de los titulares. En el supuesto que el número de titulares fuese impar, deberán elegirse menor número de suplentes. Las o los delegados suplentes, se incorporarán por orden de lista en caso de fallecimiento, renuncia o impedimento transitorio o definitivo del o la titular debidamente acreditado.

La permanencia en el cargo de los congresales será inamovible mientras dure su mandato original, salvo sanción impuesta. Para el supuesto que los congresales lo sean de un distrito intervenido designados por el Interventor, su mandato se extenderá hasta que dure la intervención.

ARTICULO 12°.- El Congreso Nacional tendrá su sede en la ciudad de La Plata Provincia de Buenos Aires, pero podrá sesionar en el lugar de la República que se determine.

ARTICULO 13°.- El Congreso deberá constituirse en el lugar, día y hora que se designe en la convocatoria. El Consejo Central citará a la sesión constitutiva con suficiente antelación a la fecha elegida y establecerá el orden del día. El Congreso estará en quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros en la primera citación. Pasados treinta minutos desde dicha hora estará en quórum para sesionar con la tercera parte de los mismos. Las decisiones solo podrán adoptarse con un

quórum de la mitad más uno de los miembros. En ambos casos, para determinar el quórum, se computará el total de sus miembros en el ejercicio de sus mandatos.

ARTICULO 14°.- En la primera sesión se iniciarán sus deliberaciones designando un Presidente Provisorio. De inmediato designará una Comisión Especial de Poderes formada por tres miembros que estudiará los poderes de las y los Congresales. Luego, procederán a designar de entre los de su seno a la Mesa Directiva que se compondrá de un/a Presidente, un/a Vicepresidente Primero/a, un/a Vicepresidente Segundo/a, dos Secretarios/as titulares y dos Secretarios/as suplentes, que asumirá de inmediato sus funciones y continuará durante su período. Las/os Vicepresidentes reemplazarán al Presidente por su orden, en caso de ausencia, separación, cesación, muerte, renuncia, impedimento y otras casuales. Las/os secretarios/as suplentes reemplazarán a los titulares en los mismos casos.

ARTICULO 15°.- El Congreso verificará los poderes de las y los Congresales en su sesión y será única autoridad respecto de su validez.

ARTICULO 16°.- El Congreso realizará sesiones ordinarias en el primer semestre de cada año y sesiones extraordinarias en cualquier época del año.

Las sesiones ordinarias deberán considerar:

- a. El informe del Consejo Central sobre su gestión cumplida.
- b. El balance que debe presentar el Consejo Central.
- c. La situación y desenvolvimiento del Partido.
- d. La revisión de las medidas disciplinarias apeladas, conforme a lo que establece esta Carta Orgánica.
- e. Todo otro asunto incluido en el orden del día de su convocatoria y el o los que el propio Congreso incluya en ella.

Las sesiones extraordinarias considerarán los asuntos incluidos en el orden del día de su convocatoria y, el o los que el propio Congreso incluya en ella y se realizarán:

- a. A la convocatoria del Consejo Central.
- b. A la convocatoria de la Mesa Directiva del propio Congreso cuando lo pidan por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del total de los Congresales en el ejercicio de sus mandatos. Los asuntos que el propio Congreso incluya en el orden del día, serán tratados por el mismo con posterioridad a los que se hallen incluidos en la convocatoria. Cualquier modificación al orden del día, requerirá para su aprobación, los dos tercios de votos de los congresales presentes.

ARTICULO 17°.- Corresponde al Congreso Nacional:

- a. Fijar la posición del Partido en todos los asuntos nacionales.

- b. Formular declaración de principios.
- c. Considerar los informes anuales que deberán presentar las y los parlamentarios nacionales y la de ciudadanas y ciudadanos que hayan desempeñado las funciones de Presidente y Vicepresidente de la nación al término de sus mandatos.
- d. Decidir sobre la concertación de alianzas electorales o confederaciones con otros partidos políticos.
- e. Reformar la Carta Orgánica necesitándose el voto de la mitad más uno de sus miembros para considerar la reforma y simple mayoría de los miembros presentes para aprobarla.
- f. Actuar como Tribunal de Apelaciones en los recursos que se interpongan contra las resoluciones del Tribunal de Conducta y Consejo Central.
- g. Resolver en su carácter de Autoridad máxima del partido en todo asunto no asignado por esta Carta Orgánica.
- h. Suspender provisoriamente a sus miembros por inconducta, debiendo remitir de inmediato y dentro de los treinta días, los antecedentes al Tribunal de Conducta para que resuelva en definitiva.
- i. Darse sus reglamentos internos.
- j. Convalidar la designación de los miembros que forman la Junta Electoral.
- k. Designar a los miembros del Tribunal de Conducta.
- l. Crear y otorgar funciones a las comisiones permanentes y especiales que se dispongan
- m. Someter al voto general de los afiliados lo que crea conveniente.

ARTICULO 18°.- El Congreso Nacional se regirá para el orden de sus deliberaciones por lo dispuesto en la Carta Orgánica y el reglamento que se sancione.

ARTICULO 19°.- El Consejo Central es el órgano de máxima autoridad ejecutiva del partido y determina la orientación política partidaria. Estará formado por una o un: Presidente, Vicepresidente, Tesorero/a, Tesorero/a Suplente, Secretario/a General, seis vocales titulares y tres vocales suplentes, quienes durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 20°.- Para ser electo miembro del Consejo Central se requiere ser afiliado con dos años de antigüedad.

ARTICULO 21°.- A los fines de su integración, se conformará una sesión especial constituida por dos (2) Delegados de distrito que formen parte del orden nacional, siendo la o el Presidente de los partidos uno de ellos, y la o el otro/a designado por el

Congreso Distrital respectivo. Por el voto de la mayoría simple de los presentes elegirán a sus miembros y quedará constituido el Consejo Central.

ARTICULO 22º.- El Consejo Central tendrá su sede en la ciudad de La Plata Provincia de Buenos Aires, pero podrá sesionar en el lugar que el propio Consejo determine.

ARTICULO 23º.- El quórum del Consejo Central se formará con la asistencia de no menos de seis de sus miembros titulares. Las deliberaciones serán presididas por la o el Presidente quien en caso de empate tendrá doble voto.

ARTICULO 24º.- El Consejo Central deberá reunirse en sesión plenaria como mínimo tres veces por año previa citación con suficiente antelación a la fecha de sesión dispuesta.

ARTICULO 25º.- Son atribuciones del Consejo Central:

- a. Ejercer la dirección y conducción general del Partido.
- b. Hacer cumplir esta Carta Orgánica y resoluciones dictadas por el Congreso Nacional.
- c. Velar para que no se desvirtúe el programa del partido adoptando en consecuencia, las medidas que requieran las circunstancias.
- d. Dirigir la estrategia electoral del partido y determinar la constitución de alianzas electorales y confederaciones en todo el territorio nacional.
- e. Dirigir la propaganda y las campañas electorales.
- f. Presentar al Congreso un informe anual sobre el estado y desenvolvimiento del Partido y sobre la labor del propio Consejo Central.
- g. Proponer al Congreso la designación de la Junta Electoral.
- h. Fijar las fechas para la realización de elecciones internas de acuerdo a las disposiciones de la presente Carta Orgánica.
- i. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso Nacional y fijar el Orden del Día de las mismas.
- j. Intervenir los partidos de distrito, cuando alguna situación de grave anomalía institucional o política afecte el normal funcionamiento partidario en ese ámbito, o cuando las autoridades locales desconozcan o no cumplan las resoluciones de los órganos nacionales en materias de competencia nacional y electoral resintiendo en forma grave la unidad partidaria, elevando los antecedentes del caso al Congreso.
- k. Administrar los recursos partidarios.
- l. Celebrar contratos y otorgar actos jurídicos en nombre y representación del Partido.

- m. Nombrar y remover el personal administrativo estableciendo las condiciones de trabajo y remuneraciones.
- n. Coordinar y verificar las actividades de los organismos partidarios.
- o. Designar y dar por terminadas las funciones de los apoderados del Partido.
- p. Crear las secretarías ejecutivas con carácter de permanentes o transitorias que considere y asignar sus funciones.
- q. Impulsar el juzgamiento por ante el Tribunal de Conducta de los actos de los afiliados, autoridades partidarias, legisladores y funcionarios en el desempeño de sus cargos por inconducta, indisciplina partidaria y/o incumplimiento de las disposiciones de la presente Carta Orgánica.

ARTICULO 26º.- En caso de acefalía del Consejo Central asumirá sus funciones la Mesa Directiva del Congreso Nacional que completará el período si faltare menos de un año para su culminación. En el caso que faltase más de un año para terminar el período convocará a elecciones internas en el término de veinte días.

ARTICULO 27º.- La o el Presidente del Consejo Central representa al Partido en sus relaciones internas y externas, ejerce el gobierno y la administración de sus bienes, y presidirá las sesiones del Consejo Central y Mesa Ejecutiva. La o el Presidente firmará las resoluciones del Consejo juntamente con la o el Secretario General

ARTICULO 28º.- La o el Secretario General asistirá al Presidente en el Gobierno y representación partidarios y suscribirá con la o el Presidente las resoluciones del Consejo y la Mesa. Notificará las mismas a los interesados.

ARTICULO 29º.- La Mesa Ejecutiva del Consejo Central la constituirán: la o el Presidente, Vicepresidente, Secretario/a General y el o la Tesorero/a. La Mesa Ejecutiva auxiliará al Presidente en ejercicio de sus funciones. Tendrá a su cargo poner en ejecución inmediata las resoluciones del Consejo Central y demás medidas urgentes. Para sesionar formará quórum con la presencia de tres de sus miembros y tomará las resoluciones por simple mayoría. Sesionará ordinariamente cada vez que se requiera y extraordinariamente cada vez que la o el Presidente o quien ejerza sus funciones, cite a sus miembros lo que podrá hacerse sin formalidad alguna.

ARTICULO 30º.- En caso de necesidad o urgencia, conforme a las circunstancias, la Mesa Ejecutiva podrá sumir las facultades que comparten el Consejo Central y ejercer las funciones con cargo de rendir informe en la primera sesión plenaria posterior del Consejo Central

## **CAPITULO IV**

### **PRINCIPIOS RECTORES DE LOS PARTIDOS Y ORGANIZACIONES PARTIDARIAS**

ARTÍCULO 31º.- Los partidos y organizaciones de orden distrital se registrarán por las disposiciones de la presente Carta Orgánica y las cartas Orgánicas locales. Sin perjuicio de ello, la organización de cada distrito deberá, obligatoriamente, conformarse a sus principios y mandatos. Cualquier disposición en sus estatutos o resoluciones de sus autoridades que se opongan a las presentes disposiciones, serán nulas.

Deberán ajustarse además, a los siguientes preceptos:

- a. Garantizarán los principios establecidos por el artículo 8º de la presente.
- b. Considerarán los informes anuales que deberán presentar los legisladores provinciales, y los que deberán presentar con posterioridad a la finalización de sus mandatos los ciudadanos y ciudadanas que hayan desempeñado las funciones de Gobernador/a y Vicegobernador/a, respectivamente.
- c. Las alianzas electorales que se celebren deberán formalizarse dentro de los lineamientos políticos que fije el partido nacional y deberán comunicar dicha circunstancia al Consejo Central.

## **CAPITULO V**

### **DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA**

ARTÍCULO 32º.- El Tribunal de Conducta será integrado por tres miembros titulares y dos suplentes elegidos por el Congreso. Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares conforme a lo establecido para el Consejo Central y además, en caso de recusación y/o inhibición de sus miembros titulares.

ARTÍCULO 33º.- Los miembros del Tribunal de Conducta deberán ser afiliados del Partido. Durarán cuatro años en sus funciones.

ARTÍCULO 34º.- Se garantizarán los principios de presunción de inocencia, debido proceso y defensa del acusado.

ARTÍCULO 35º.- Corresponde al Tribunal de Conducta juzgar las acusaciones que se formulen contra los afiliados, miembros de los cuerpos partidarios, sobre inconducta o indisciplina, faltas graves en el desempeño de cargos, violación de la Carta Orgánica y delitos o faltas electorales. Asimismo interviene en grado de apelación cuando las sanciones procedan del Congreso Nacional y/o del Consejo Central.

ARTÍCULO 36º.- Las partes podrán recusar con causa hasta un miembro del Tribunal de Conducta.

ARTÍCULO 37º.- Al recibir una denuncia o acusación, previa ratificación del denunciante, el Tribunal de Conducta deberá citar a las partes para que comparezcan, en cuya circunstancia y primera audiencia, será la única oportunidad para recusar a los miembros del Tribunal, conforme al artículo anterior, o se inhiban sus miembros. En ambos casos, se procederá a integrar el Tribunal con los miembros suplentes.

ARTÍCULO 38º.- El Tribunal de Conducta dictará resolución definitiva dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha de presentación de la denuncia o acusación pudiendo aplicar las siguientes penas:

- a) Amonestación pública o privada.
- b) Suspensión temporaria en el cargo
- c) Suspensión en el ejercicio de los derechos que esta Carta Orgánica otorga a los afiliados como tales.
- d) Separación del cargo.
- e) Inhabilidad.
- f) Expulsión del partido con cancelación de la ficha de afiliación.

La pena de suspensión hará perder los derechos de afiliados por el término que dura la misma, pero no interrumpe la antigüedad partidaria. La pena de inhabilidad tiene por objeto la suspensión de un derecho determinado por el tiempo que fuere impuesta.

ARTÍCULO 39º.- El Consejo Central, podrá suspender provisoriamente por causales de inconducta o indisciplina graves a los afiliados, debiendo elevar las actuaciones al Tribunal para su juzgamiento definitivo, dentro de un plazo no mayor de treinta días.

## **CAPITULO VI DEL PATRIMONIO**

ARTICULO 40º.- El Tesoro del partido se formará con:

- a) Los aportes de los afiliados en todo el territorio de la Nación.
- b) El aporte ordinario y/o extraordinario de los distritos que fije el Congreso.
- c) El aporte sobre las remuneraciones que perciban los afiliados que ejerzan cargos electivos nacionales.
- d) Los aportes, donaciones, legados o ingresos de cualquier naturaleza que se realicen voluntariamente y que no se encuentren dentro de las prohibiciones establecidas por la legislación vigente en la materia.
- e) Los aportes ordinarios y extraordinarios del Estado.



ARTICULO 41º.- El Patrimonio será administrado por el Consejo Central. Ningún afiliado, centro reconocido o autoridad partidaria podrá propiciar o requerir contribuciones no autorizadas por esta Carta Orgánica o en contravención a las reglamentaciones que dicte el Consejo Central.

ARTICULO 42º.- Los fondos del partido, conforme a las disposiciones de esta Carta Orgánica, deberán ser depositados en la cuenta corriente abierta en el Banco de la Nación Argentina y dispuestos mediante los instrumentos que la ley de financiamiento de los Partidos Políticos autorice.

ARTICULO 43º.- Se establece como fecha de cierre del ejercicio el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPITULO VII DE LA JUNTA ELECTORAL**

ARTICULO 44º.- La Junta Electoral estará integrada por tres miembros quienes deberán reunir la condición de ser afiliados al partido y no ocupar ningún cargo partidario. Se renovarán cada cuatro años.

ARTICULO 45º.- En caso que se produzcan vacantes por muerte, renuncia y otros impedimentos de alguno o algunos de sus integrantes, el Consejo Central deberá cubrir las que se produzcan, designando de inmediato los reemplazantes hasta la celebración del Congreso que ratificará tal designación o realizara una nueva para terminar el período.

ARTICULO 46º.- La Junta Electoral tiene como función el control del acto eleccionario de los miembros del Consejo Central.

ARTICULO 47º.- Para la presentación de candidatos a cargos públicos electivos por parte del Partido sin conformación de alianzas, la Junta Electoral recibirá la documentación exigida conforme la legislación vigente, debiendo las listas ser aprobadas por dos de sus miembros con ajuste en lo dispuesto en el Reglamento Electoral Interno del partido, el Código Nacional Electoral y legislación vigente.

**CAPITULO VIII**  
**DE LA CAUSA Y FORMA DE LA EXTINCION DEL PARTIDO**

ARTICULO 48°.- Además de las causales de la ley, el Partido se extinguirá solo cuando hayan desaparecido las causas que determinaron su existencia, se consideren las mismas logradas y no haya ningún afiliado que quiera seguir sosteniendo su vigencia.

**CAPITULO IX**  
**DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JUVENTUD**

ARTICULO 49°.- La Juventud del Partido la constituyen las y los ciudadanos inscriptos en los registros partidarios de 16 a 30 años de edad.

ARTICULO 50°.- Incluirá a los adherentes menores de 16 años quienes podrán participar en las actividades generales de la organización.

ARTICULO 51°.- La Organización de la Juventud propenderá a la difusión de los principios partidarios, preconizará ante la Juventud las ideas generales del Partido y deliberará sobre los intereses de la nacionales y la marcha del Partido.

**CAPITULO X**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 52°.- Las autoridades partidarias de distrito dispondrán la adecuación de sus cartas orgánicas a esta Carta Orgánica Nacional, debiendo hacerlo dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la modificación de la presente por parte del Congreso Nacional. Sin perjuicio de ello, las disposiciones de la Carta Orgánica Nacional o las resoluciones del Congreso Nacional, tendrán directa e inmediata vigencia en lo pertinente, en el ámbito de cada distrito.

ARTICULO 53°.- Los cargos titulares vacantes por separación, cesación, muerte y otras causas, serán cubiertos por los ciudadanos electos como suplentes para los mismos cargos, siendo estas integraciones parciales sólo a efectos de completar períodos.

ARTICULO 54°.- Las bancas legislativas obtenidas por los afiliados del Partido, en sus listas o en las de los frentes electorales que ella integre, pertenecen al partido y no a los electos.

## **CAPITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTICULO 55°.- La presente Carta Orgánica entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Congreso Nacional en todas sus disposiciones, a excepción del plazo de mandatos de los miembros del Congreso Nacional, Consejo Central, Tribunal de Conducta y Junta Electora, que se computarán a partir de las próximas elecciones partidarias que ocurrirán en el año 2020.

*\* Carta Orgánica aprobada según modificaciones introducidas por el Congreso Nacional partidario realizado el 17 de Noviembre de 2018.-*